

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y EL
SUMINISTRO DE INTERNET Y TELEFONÍA EN LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MEXICALI, TIJUANA, Y
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNET Y TELEFONÍA
ASEBC-AXTEL S.A.B DE C.V.**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE ENERO DEL 2022

MEXICALI | Calle Calafia y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA | Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Calette Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA | Calle Mazatlán 206 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y EL SUMINISTRO DE INTERNET Y TELEFONÍA EN LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DEL LIC. PEDRO ALBERTO CONTRERAS MORENO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL AXTEL S.A.B. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA LIC. ALBA ANGÉLICA ROBLEDO URQUÍDEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO LA "ASEBC" Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "ASEBC":

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

I.2. Que su representante, C.P. Jesús García Castro, funge como Auditor Superior del Estado de Baja California, de conformidad con los Artículos 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 1, 2, 10 y 11 fracciones I, II y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y con la facultad conferida por el Artículo 94 fracciones I, III y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente instrumento, por conducto del Director de Administración, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

I.3. Que el Lic. Pedro Alberto Contreras Moreno, en su carácter de Director de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los

MEXICALI | Calle Calafia y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA

Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Calette Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA

Calle Mazatlán 206 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.

Artículos 4, 38 fracciones I y XXXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para suscribir en el ámbito de su competencia, los convenios, contratos, acuerdos, y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, entre otros, además de aquellos que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

I.4. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, y con domicilio fiscal en Calle Calafia y Calz. Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Partidas 31401 denominada "Servicio de telefonía tradicional" y 31701 denominada "Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información" ambas del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado por el Ejercicio Fiscal de 2022.

I.6. Que resulta de imperiosa necesidad, la contratación de un sistema de telecomunicaciones de Internet y telefonía confiable, con alta disponibilidad, competitivo y al menor costo posible, que le permita cumplir debidamente sus atribuciones en sus oficinas ubicadas en Mexicali, Tijuana y Ensenada.

I.7. Que el presente contrato fue otorgado mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa con tres cotizaciones abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el numeral II.1 inciso C), de las Políticas, Bases y Lineamientos contenidas en el Capítulo II de las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Baja California "ASEBC", por considerar que su propuesta cumple con los criterios requeridos de atención, calidad, oportunidad y precio, resultando la más conveniente.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Publica número 3,680, de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la Fe Publica del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público Número 80, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 1,566, folio 273, volumen 417, Sección Comercio, de fecha 5 de agosto de 1994.

MEXICALI | Calle Calafia y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA | Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Calette Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA | Calle Mazatlán 206 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.

II.2. Que cambio su denominación por la de Axtel, S.A. DE C.V., según consta en el testimonio de la Escritura Publica número 1,719, de fecha 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número 120, de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el número 2,182 y el folio mercantil número 209-44 de fecha 29 de marzo de 1999.

II.3. Que reformó en su totalidad los estatutos sociales y se estableció que su denominación sería AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (S.A.B. DE C.V.), según consta en el testimonio de la Escritura Publica número 29,399, de fecha 4 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público Número 12, de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el folio mercantil No. 50328-9 de fecha 06 de diciembre de 2006.

II.4. Que conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones, concesionada, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la prestación de servicios de telefonía local, así como de larga distancia nacional e internacional, mediante la utilización, principalmente de tecnología fija inalámbrica mediante concesión o permiso que sea otorgado por las autoridades competentes, y/o usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico; la prestación de toda clase de servicios relacionados con el negocio anterior, celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarias que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, entre otros.

II.5. Que su apoderada acredita la personalidad con la que se ostenta, mediante la Escritura Publica número 11,415 de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Titular de la Notaria Publica número 120, de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil 50328*9 de fecha 29 de noviembre de 2016, mediante la cual se le otorga Poder Especial, no delegable ni sustituable para que en nombre y representación de su poderdante, pueda firmar contratos y convenios relativos a la prestación de servicios de la sociedad, con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato y para obligar a su poderdante a su cumplimiento, manifestando que las facultades conferidas no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas o extinguidas a la fecha de suscripción de este instrumento legal, por lo que surten plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

II.6. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número AXT-940727-FP8.

II.7. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este instrumento Jurídico.

II.8. Que su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que, en caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento.

II.9. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Munich No. 175, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza. C.P. 66450.

II.10. Que para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Dr. Atl #2084 Oficina 606 piso 6, Edificio Torre Zentrum Zona Río, CP 22320 Tijuana Baja California.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante este acto, la "ASEBC", contrata al "PRESTADOR DE SERVICIOS", a efecto de suministrar un sistema de telecomunicaciones de Internet y Telefonía, a prestarse las veinticuatro horas del día por todos los días de vigencia de este contrato, en sus oficinas ubicadas en Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California, mismo que contará con soporte técnico local y atención personalizada, en los términos que se describen en el presente instrumento, como se muestra a continuación:

SERVICIO DE INTERNET EMPRESARIAL

- Servicio de internet "dedicado" simétrico, es decir, se va a tener un ancho de banda mínimo de carga de 50 Mbps y de descarga 50 Mbps. de carga y máximo de 100 Mbps y de descarga 100 Mbps.
- El medio de entrega del Servicio será de Fibra Óptica y/o Microonda en Frecuencia Privada.
- Se estarán otorgando 4 direcciones IP públicas para la publicación de servicios.
- Se integra el servicio de Centro de Monitoreo (NOC) para la atención de requerimientos e incidentes. Esto incluye el monitoreo de la red para su correcta operación, desde el punto de enlace al usuario final, garantizando los niveles de servicio requeridos. Dicho monitoreo se lleva a cabo en el nodo central de comunicaciones del Carrier contratado para el servicio.

MEXICALI | Calle Calafia y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA | Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Calette Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA | Calle Mazatlán 206 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.

- Equipo Router para recepción de enlace.
- Soporte del enlace de internet.

Tiempo de entrega de enlace es de una semana, una vez adjudicado el proyecto al "PRESTADOR DE SERVICIOS"

SERVICIO DE TELEFONÍA COMERCIAL

- Líneas Telefónicas digitales por oficina de la "ASEBC" con un total mínimo de 100 y un máximo de 175 extensiones digitales incluido un Did local por extensión
- Servicio de voz IP

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- La "ASEBC", se obliga con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", a pagar por el servicio objeto de este contrato, la cantidad que resulta por consumo mensual una vez efectuada la lectura mensual, partiendo de la cantidad mínima de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) hasta la cantidad tope máxima de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), misma que resulta del precio propuesto por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en su cotización. El monto será calculado de acuerdo a la disponibilidad de los servicios, el consumo de ancho de banda promedio mensual y el número total de extensiones conectadas al servicio.

Al importe correspondiente al consumo aplicable al mes de facturación, se le aplicará el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los costos de los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente contrato son a nivel Estado.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Convienen "LAS PARTES", que durante la vigencia de este instrumento, la cantidad mensual a pagar por la prestación de los servicios establecidos en la Cláusula Primera, se realizará en la siguiente cuenta bancaria:

Razón Social del Titular de la Cuenta	AXTEL S.A.B. DE C.V.
Institución Financiera	BBVA Bancomer, S. A.
Moneda	Pesos
Número de Cuenta	0448158339
CLABE	012580004481583391

Lo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la presentación del comprobante que se menciona en la cláusula siguiente.

CUARTA.- COMPROBANTE FISCAL.- Para estar en posibilidad de recibir el pago por parte de la "ASEBC" previsto en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá expedir de manera previa y en forma mensual, comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, el servicio de telecomunicaciones de Internet y telefonía objeto de este contrato, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago.

QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar los servicios objeto de este instrumento a partir de la suscripción del mismo, en las instalaciones de la "ASEBC", ubicadas en Mexicali con domicilio en Calle Calafia y Calzada Independencia modulo "G" Plaza Baja California; Tijuana, con domicilio en Calle Gobernador Lugo 10070, Fraccionamiento Calette; y Ensenada, con domicilio en Calle Mazatlán 206 Esquina con Ing. Santiago Garín, Fraccionamiento Acapulco, respectivamente.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES", acuerdan que la vigencia del presente contrato será de doce meses, iniciando el 01 de enero de 2022 para concluir el 31 de diciembre de 2022.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", será el único responsable de la calidad del servicio materia del presente contrato, obligándose a lo siguiente:

- Garantizar el servicio de conexión a Internet materia de este instrumento, las 24 horas del día, durante la vigencia de este contrato, con un porcentaje de disponibilidad no menor a noventa y nueve por ciento (99%).
- Mantener la máxima eficiencia en la disponibilidad del servicio de conexión a Internet materia de este instrumento, las 24 horas del día, durante la vigencia de este contrato, con una velocidad en Mbps (Megabit Por Segundo) de carga de 100 y una Velocidad en Mbps (Megabit Por Segundo) de descarga de 100 en promedio.
- Proporcionar 4 (cuatro) Direcciones IP públicas (INTERNET PROTOCOLO), a la "ASEBC", para la publicación de servicios.
- Proporcionar el Servicio que se contrata por medio de Fibra Óptica y/o Microonda.
- Integrar al servicio que se contrata, el Servicio de Monitoreo NOC (Network Operation Center), para la atención de requerimientos e incidentes.

MEXICALI | Calle Calafia y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA | Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Calette Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA | Calle Mazatlán 206 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.

- Proporcionar servicio de asesoría, en relación con los servicios para los que está siendo contratada.
- Proporcionar los reportes de disponibilidad y uso del servicio una vez por mes vía Internet.
- Garantizar que el equipo con el cual se presta el servicio motivo de este contrato, funcione adecuadamente.
- Notificar con 24 horas de anticipación cualquier cambio en su infraestructura que pueda afectar el servicio motivo de este contrato.
- A restablecer el servicio a la brevedad, en caso de que se presente un evento que interrumpa su operación, posterior al reporte por parte de la "ASEBC".
- Responsabilizarse por la ejecución y calidad del servicio, ajustándose a las especificaciones señaladas y a las indicaciones que al respecto reciba de la "ASEBC" y a las especificaciones técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto derivado del presente contrato.
- En su caso, emplear y asignar bajo su más estricta responsabilidad y costo, a su propio personal, el cual, deberá estar capacitado, calificado y certificado para la ejecución de los servicios contratados, de tal forma que garantice que los servicios que sean prestados sean de alta calidad.
- Designar personas de contacto y proporcionar los datos de éstas a la "ASEBC" para efectos de coordinar el levantamiento de información y llevar a cabo la ejecución de los servicios.
- Al final de la prestación de los servicios, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar un Acta de Entrega que documente los servicios prestados. Una vez entregada dicha Acta a la "ASEBC", ese último deberá dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, emitir su respuesta aceptando de conformidad o manifestando las observaciones que crea pertinentes, pero siempre apegándose a lo convenido en el presente Contrato y el Anexo que corresponda.

En caso de que la "ASEBC" emita respuesta, la misma deberá ser entregada al "PRESTADOR DE SERVICIOS", quien en su caso y en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles, tomará las medidas y acciones necesarias para solventar las observaciones hechas por la "ASEBC". En caso de que la "ASEBC" firme de haber recibido los servicios de conformidad o una vez transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles otorgado para hacer observaciones, sin que la "ASEBC" exprese por escrito

MEXICALI

Calle Calafia y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA

Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Calette Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA

Calle Mazatlán 206 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.



manifestación alguna, se entenderá que los servicios contratados han sido debidamente prestados y aceptados en su totalidad a satisfacción de la "ASEBC".

- Asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la prestación del servicio objeto de este contrato.
- Además de las obligaciones mencionadas, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normatividad aplicable.

NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA "ASEBC".- La "ASEBC", se obliga a:

- Proporcionar las facilidades necesarias al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para que éste pueda brindar la prestación del servicio en forma adecuada.
- Realizar oportunamente el pago mensual por el servicio proporcionado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Autorizar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", el libre acceso al lugar en donde se encuentre instalado el equipo con el cual se presta el servicio, previa identificación del personal respectivo, a efecto de llevar a cabo labores de supervisión, cambio, actualización, mantenimiento y/o reparación, relacionadas con la prestación del servicio.
- Proveer en forma adecuada y correcta la energía eléctrica para el debido funcionamiento de la instalación que proporciona el servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA.- DE LA RELACIÓN NO LABORAL.- "LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, ni genera, ni constituye una relación de trabajo entre la "ASEBC" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS", ni el personal que éste tenga a su cargo, por lo que quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aceptan y reconocen expresamente que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá el carácter de patrón intrínseco del personal que utilice con motivo del cumplimiento del presente contrato, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, por lo tanto, en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a

la "ASEBC", como patrón sustituto, ni al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como intermediario, consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose el "PRESTADOR DE SERVICIOS", a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la "ASEBC", relacionados con los servicios objeto de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- MARCO LEGAL.- Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPORTE DE FALLAS Y/O REPARACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza que los servicios contratados son de alta calidad y estricta profesionalidad.

En su caso, la "ASEBC", notificará sus reportes de fallas, por escrito, al "PRESTADOR DE SERVICIOS", y para tal efecto, éste se obliga a ejecutar las correcciones necesarias dentro de las 72 horas siguientes al momento de recibir tal reporte por escrito. Cada reporte de falla deberá ser atendido dentro del plazo que se estipula, ya sea de manera presencial, telefónica o electrónica (asistencia remota) y, en caso de ser necesario turnarlo al equipo de soporte técnico, quien procederá a subsanar dichas deficiencias o irregularidades en el plazo mencionado, sin cargo alguno adicional a la "ASEBC".

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto de este instrumento, respetando los derechos que sobre la información tiene la "ASEBC" y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

Asimismo, no permitirán la reproducción, venta, publicación, o explotación de la información que derive de la suscripción o cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- BONIFICACIÓN POR INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO O FALLAS.- En caso de que no se presten los servicios objeto del presente instrumento por causas imputables al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por más de ocho horas consecutivas, contadas a partir de la hora establecida en el reporte respectivo, se aplicará una compensación por la parte proporcional del servicio que se dejó de prestar y una bonificación del 10% (diez por ciento), del precio pagado durante el período afectado, siempre que la "ASEBC", haya reportado al "PRESTADOR DE SERVICIOS", la falla. Dicha bonificación, no será aplicable cuando la falta o fallas del servicio obedezcan al mantenimiento de los servicios por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS". O bien por el bloqueo por falta de pago.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse relacionadas con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y a aquellos que al efecto se informen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería o correo electrónico.

“LAS PARTES” designan como contactos autorizados para coordinar el levantamiento de información, solicitar y dar seguimiento al presente instrumento, así como cualquier notificación relacionada con el presente Contrato, a las personas y domicilios señalados a continuación:

- “ASEBC”
 - Nombre: Alejandro Arredondo Novoa
 - Cargo: Director General de Fortalecimiento Institucional de la ASEBC
 - Correo Electrónico: alejandro.arredondo@asebc.gob.mx

- “PRESTADOR DE SERVICIOS”
 - Nombre: Luciano Guadalupe Hernández
 - Cargo: Supervisor de Cobranza (AXTEL S.A.B DE C.V.)
 - Correo Electrónico: lguadalupeh@alestra.com.mx

En caso de cambio de domicilio, “LAS PARTES” se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de domicilio ocurra, de lo contrario permanecerá vigente el asentado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El “PRESTADOR DE SERVICIOS”, no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios o detrimento de los mismos, siempre que ésta se genere por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por causas que no le sean imputables ni previsibles, como suspensión de energía eléctrica a la ciudad o parte de la misma, desastres naturales, actos vandálicos, entre otros, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

Así mismo, el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, podrá interrumpir por el tiempo estrictamente necesario, la prestación de los servicios objeto del presente contrato, cuando sea necesaria la inspección o el mantenimiento al servicio proporcionado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento, no podrán cederse bajo ninguna modalidad en forma total o parcial a

favor de persona física o moral alguna, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la "ASEBC".

DÉCIMA OCTAVA.- EQUIPOS EN COMODATO.- Acuerdan "LAS PARTES", que todo equipo que utilice el "PRESTADOR DE SERVICIOS" para la prestación del servicio, es propiedad de este último, quedando en calidad de comodato a la "ASEBC", pudiendo ser utilizado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", para Reforzar su sitio o Retrasmitir señal y ampliar su cobertura sin afectar el servicio entregado a la "ASEBC".

La "ASEBC", usará dicho equipo libremente mientras se encuentre vigente el presente contrato, no pudiéndose instalar dispositivos ajenos a los del "PRESTADOR DE SERVICIOS" ya que pueden causar daños a los equipos de comunicación o interferencia.

Toda reparación o cambio de tecnología durante la vigencia del presente contrato, será por cuenta del "PRESTADOR DE SERVICIOS" eximiendo a la "ASEBC", de pago alguno por dichos conceptos.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- La "ASEBC", podrá terminar anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a la "ASEBC". En estos supuestos, se reembolsará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables, los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con el presente contrato.

Asimismo, puede darse por terminado anticipadamente el presente contrato por consentimiento por escrito de "LAS PARTES"

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La "ASEBC" sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS". El procedimiento de rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

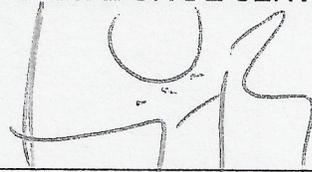
La rescisión de este contrato será independiente a las acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES”, convienen que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcances de este contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando desde ahora a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EL 01 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- -----

LA “ASEBC”

EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

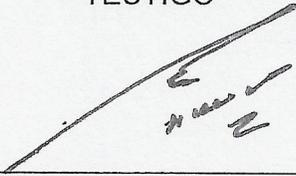



LIC. PEDRO ALBERTO CONTRERAS
MORENO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
ASEBC

LIC. ALBA ANGÉLICA ROBLEDO
URQUÍDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
AXTEL S.A.B DE C. V

TESTIGO

TESTIGO




ING. ENRIQUE OCTAVIO MORAN WHITE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS DE LA ASEBC.

LUCIANO GUADALUPE HERNÁNDEZ
SUPERVISOR COBRANZA GOBIERNO
AXTEL, S.A.B. DE C. V.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y EL SUMINISTRO DE INTERNET Y TELEFONÍA EN LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO EL 01 DE ENERO DE 2022, POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ASEBC) Y AXTEL, S. A. B. DE C. V.